DECRETO 3178 DE 2002

(diciembre 20)

Diario Oficial No. 45.043, de 23 de diciembre de 2002

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por el cual se reglamenta el Registro de Vehículos de Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados en el país y se dicta otra disposición.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1079 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos <u>189</u>, numeral 11 de la Constitución Política, <u>46</u> y <u>47</u> de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió normas especiales para la importación de vehículos tipo automóvil, equipos y menajes que realicen las Embajadas o Sedes Oficiales, los Agentes Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales acreditados en el País y los Funcionarios Colombianos que regresen al término de su misión. Dichas disposiciones permiten la matricula de vehículos ante la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el otorgamiento de placas especiales;

Que de conformidad con esta normatividad especial, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene autorizando la venta de vehículos admitidos con franquicia al servicio de las misiones, después de un término de cuatro años, contados a partir de la primera declaración de despacho tramitada ante la Aduana y siempre que éstos estén debidamente matriculados;

Que existen Organizaciones Internacionales sin ánimo de lucro, con sede en el territorio colombiano que han celebrado con el Gobierno Nacional convenios debidamente aprobados por el Congreso de la República, a través de los cuales se otorgan una serie de facilidades para desarrollar su misión, entre las que se encuentran la libertad de importación y venta de los vehículos de propiedad de estas Organizaciones;

Que como consecuencia del régimen especial de importación tanto para los vehículos de los Agentes Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales acreditados en el territorio colombiano y los funcionarios de nuestro País que regresen al término de su misión, se hace necesario reglamentar la enajenación y registro de dichos vehículos en el servicio particular de conformidad con la Ley 769 de 2002,

DECRETA:



